

Dinámicas jurídicas de Santa María Puxmetacán Mixe, Oaxaca, desde el paradigma de los usos y costumbres

Legal dynamics of Santa María Puxmetacán Mixe, Oaxaca, from the paradigm of usos y costumbres

Brandon Jansen Urrutia
Catedrático Titular de la Universidad Latinoamericana
Maestrante en Derecho Financiero por la Universidad La Salle
Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México
brandon@juridicourrutia.com

Cirilo Cruz Miguel
Estudiante de la Universidad Latinoamericana, perteneciente a la comunidad de Santa María Puxmetacán Mixe, Oaxaca
ccruzpux@gmail.com

Resumen

El presente artículo aborda una descripción monográfica de los usos y costumbres de la comunidad de Santa María Puxmetacán Mixe, Oaxaca. Se analiza desde el enfoque de las ciencias jurídicas, del desarrollo tradicional de la comunidad, el respeto a su libre autodeterminación, el pluralismo jurídico y la protección garantista que le brinda la capacidad y el ejercicio de sus propias libertades como integrantes del pueblo indígena mixe con las consideraciones que tiene el marco regulatorio en materia de la protección a sus usos y costumbres, con la intervención de un observador participante y con una intención etnográfica. Se encuentra que, predominan las estructuras tradicionales sobre el derecho positivo y que éstas confluyen con los órganos de gobierno, sin embargo, se encuentran con retos sistémicos que van desde la protección de sus tierras ancestrales, sus recursos naturales, y sus procesos organizacionales.

Palabras clave: Derecho indígena, Desarrollo humano, Santa María Puxmetacán, Pueblo mixe, Usos y costumbres.

Abstract

This article addresses a monographic description of the usos y costumbres of the community of Santa María Puxmetacán Mixe, Oaxaca. It is analyzed from the perspective of legal sciences, the traditional development of the community, respect for their free self-determination, legal pluralism and the guaranteed protection provided by the capacity and exercise of their own freedoms as members of the Mixe indigenous people with the considerations that the regulatory framework has in terms of the protection of their usos y costumbres with the intervention of a participating observer and with an ethnographic intention. It is found that traditional structures predominate over positive law and that these converge with the governing bodies of the different orders of government, however, they encounter systemic challenges ranging from the protection of their ancestral lands natural resources, and their own organizational processes.

Keywords: Indigenous law, Mixe people, Santa María Puxmetacán, human development, usos y costumbres.

Introducción

La comunidad de Santa María Puxmetacán Mixe es un pueblo indígena ubicado en la Sierra Norte de Oaxaca dentro de los límites del municipio de San Juan Cotzocón. Dicha comunidad, hasta el momento de la realización del presente artículo, no había sido abordada ni documentada, por lo que su historia, forma de gobierno y tradiciones tuvieron que ser recopiladas mediante la tradición oral, entrevistas a los integrantes de la comunidad. Siendo enfática y crucial para el desarrollo del

presente artículo la observación participante del coautor como integrante del pueblo indígena durante el periodo comprendido por los meses de septiembre de 2022 a marzo de 2023, puesto que la comunidad con evidencia histórica ha sido protectora de sus usos y costumbres. Por lo que, sin su intervención y participación en la comunidad, no hubiera sido posible el acceso a ésta. A su vez la revisión documental de las actas de asamblea y oficios que la propia autoridad indígena expidió durante ese periodo de tiempo y, sobre todo, actuando bajo la anuencia de las autoridades indígenas solicitando en todo momento la documentación para dar cuenta de una intención etnográfica y desde la perspectiva de las ciencias jurídicas, se encontró que se rige por sus propias normas de usos y costumbres, mismas que se han practicado desde la fundación del pueblo, no conociéndose con exactitud la fecha de fundación puesto que los conflictos que han tenido con otras comunidades han obligado a abandonarlo y refundarlo en diversas ocasiones, sin embargo la tradición oral del pueblo de Santa María Puxmetacán señala que tiene alrededor de quinientos años.

A su vez Santa María Puxmetacán tienen enclaves fuera de los límites del pueblo, que son rancherías denominadas La Estrella y La Sabana, donde las autoridades de Santa María Puxmetacán también ejercen su jurisdicción, encontrándose dentro de los límites del municipio de San Juan Cotzocón.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda efectuado en el año 2020 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la localidad reportó 1190 habitantes.

Las partículas lingüísticas del idioma mixe para referirse al pueblo de Santa María Puxmetacán son “*Pux'nē mē Dēgaan*”, la cual “*Pux'nē*” significa metal, “*mē Dēgaan*”, pueblo, transliterado como el pueblo del metal, sin embargo, su significado atribuido por la localidad es donde fabrican sus propias campanas.

Sus usos y costumbres de acuerdo con la expresión oral que se ha transmitido de generación en generación se extienden desde lo público a lo privado, y estas han sido aplicables a todos sus habitantes, transeúntes o entes de gobierno que han establecido relación o conexión con esta comunidad; hasta el momento no ha sido positivizada en ningún documento ya que la creencia y defensa es que de tal modo ha sido más eficaz para el desarrollo de la comunidad.

Los principios de los que Santa María Puxmetacán se respalda de acuerdo con la asamblea de habitantes han sido la preservación de la lengua mixe, de las tradiciones, del patrimonio y de los recursos que esta llegue a manejar, con especial énfasis en este último puesto que a lo largo de su historia ha sido objeto de diferentes situaciones que han vulnerado la protección sus tierras ancestrales y recursos naturales.

Contenido

Del derecho indígena

Los derechos de los pueblos indígenas se encuentran protegidos en el derecho positivo con una protección sistémica desde los tratados internacionales y con la jurisprudencia interamericana, así también existen documentos como lo son el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes¹, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas², constituyendo así el *corpus iuris* internacional que protegen la política general, las tierras, la contratación y condiciones de empleo, la formación profesional, artesanal, de industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación que involucran el coexistir de los pueblos indígenas en el gran concierto internacional.

¹ También conocido como el Convenio No. 169 fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo y entró en vigor en los Estados Unidos Mexicanos el 5 de septiembre de 1990. Este documento ha sido fundamental para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo, promoviendo activamente su participación en la toma de decisiones que afectan sus vidas. El convenio aborda aspectos como el derecho a la consulta y participación, la protección de los derechos territoriales y los recursos naturales, la salvaguardia de la identidad cultural y el patrimonio de las comunidades, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y la no discriminación en los derechos laborales y sociales.

² Esta declaración, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de octubre de 2007, es reconocida como estándar para la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas sobre las áreas de autodeterminación, los derechos territoriales, la cultura, la educación, la salud y la participación política. Establece que los pueblos indígenas tienen derecho a la autodeterminación, a controlar sus tierras y recursos, a preservar su cultura y patrimonio, a disfrutar de todos los derechos humanos, a participar en decisiones que les afecten y ha sido utilizada para abogar por el reconocimiento y la implementación de los derechos indígenas en todo el mundo.

En cuanto a los Estados Unidos Mexicanos, se consagra en el artículo segundo constitucional³, que reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, con conceptos para su libre autodeterminación, reconocimiento de los usos y costumbres como forma legal, así como la preservación cultural y territorial de estos. La protección del derecho indígena ha sido debatida y extrapolada por los movimientos de las guerrillas del sureste mexicano que permearon tanto en la auto exclusión de algunos pueblos como en la adopción de normas de derecho común para la autonomía indígena, consagrándose en una reforma sobre el artículo segundo constitucional que da un régimen excepcional a los derechos indígenas, con resistencias coyunturales y tensiones tanto del Estado mexicano como de los pueblos indígenas, ya que ha resultado en la confusión de normas de derecho consuetudinario indígena con las agrarias, como aquellas que fueron previstas en la Nueva España para las comunidades. Este pluralismo jurídico ha creado una interlegalidad entre el derecho positivo y el derecho indígena, construyendo así un nuevo orden difuso de normas denominadas de usos y costumbres como una respuesta histórica a los procesos internos comunitarios, para alcanzar acuerdos en lo territorial, que involucra la dimensión agraria y la municipal, y la de justicia y jurisdicción, que conlleva a una dimensión semiautónoma, puesto que la intervención del derecho positivo y de la derechos humanos limita y confluye en la jurisdicción indígena que en muchas ocasiones rivaliza e imposibilita las facultades impero atributivas del Estado moderno.

Además, se han promulgado leyes específicas como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y la Ley de Consulta a los Pueblos y Comunidades Indígenas, que buscan garantizar y proteger los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas en el país. Estas leyes tienen como objetivo fomentar la igualdad, el respeto a la identidad cultural y el fortalecimiento de los derechos indígenas en todas las esferas de la sociedad. En el caso específico de Oaxaca, se ha promulgado legislación adicional para proteger los derechos de los pueblos indígenas. En 2001, se aprobó la Ley Estatal de Derechos y Cultura Indígena de Oaxaca, que reconoce y garantiza los derechos indígenas en el ámbito estatal. Esta ley busca salvaguardar la identidad cultural, la autonomía y la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les afectan.

Es importante también reivindicar el constitucionalismo local, por lo que la Constitución Política del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza los derechos de los pueblos indígenas, destacando la protección de su identidad cultural, su autonomía y formas de organización, así como el respeto a sus tierras y recursos naturales. Establece el derecho a la consulta y participación de los pueblos indígenas en decisiones que les afecten, promoviendo la educación intercultural y bilingüe como un derecho fundamental. Además, busca fomentar el desarrollo económico y social equitativo, impulsando la participación de las comunidades indígenas en los procesos de desarrollo y fortaleciendo la democracia participativa

Por último, la actual legislación y la política pública federal y local buscan tener concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁴, los cuales buscan garantizar los derechos de los pueblos indígenas, promoviendo su participación y protegiendo su identidad cultural, autonomía y derechos territoriales. A través de medidas como la educación intercultural y bilingüe, la consulta y participación ciudadana, y el impulso al desarrollo económico y social equitativo, especialmente la educación de calidad, reducción de las desigualdades y la promoción de la paz, justicia e instituciones sólidas, buscando asegurar una sociedad inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural y los derechos indígenas.

De las Autoridades Indígenas y su forma de gobierno

En Santa María Puxmetacán, la comunidad se representa legalmente a través de un cabildo interno, distinto al cabildo municipal, con asiento en la agencia municipal, constituido por las mismas personas que habitan en dicha comunidad aprobadas por la asamblea y en cumplimiento del servicio que los habitantes deben prestar a la comunidad y del cual existen escalafones internos para asumir dicha responsabilidad.

³ El artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a preservar y enriquecer su cultura, a tener acceso a la jurisdicción del Estado para la resolución de sus conflictos, a participar en la toma de decisiones que les conciernen, a mantener y desarrollar su sistema jurídico propio, así como a acceder a una educación que respete su identidad cultural y lingüística. Asimismo, establece la obligación del Estado de promover condiciones de igualdad y eliminar cualquier forma de discriminación que afecte a los pueblos indígenas.

⁴ Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se encuentran en el documento llamado "Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible". Este documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015 y establece los 17 ODS y sus respectivas metas. La Agenda 2030 es un plan de acción global que busca abordar los desafíos económicos, sociales y ambientales de manera integral y promover un desarrollo sostenible en todo el mundo. Los ODS cubren una amplia gama de temas, como la erradicación de la pobreza, la igualdad de género, la educación de calidad, el acceso a la salud, la protección del medio ambiente y la promoción de la paz y la justicia.

El poder político es transferido de persona a persona con la entrega de bastones, que representan las funciones de cada miembro del cabildo y la persona que lo detente durante el ejercicio de sus funciones es depositario.

El cabildo, o también denominado gabinete, es el órgano máximo de gobierno dentro de la comunidad mismo que se integra por el agente municipal electo por mayoría de votos por la asamblea de habitantes que tiene la función de administrar los recursos materiales y económicos del pueblo, a su vez tiene la función de representante legal del pueblo ante el gobierno municipal, el Estado de Oaxaca y la Federación.

A la par funcional y jerárquica, se tiene al alcalde, que de igual forma es electo por la asamblea de habitantes por mayoría de votos y su función es la de ejercer la jurisdicción indígena establecida y consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de acuerdo con la comunidad tiene facultades de arresto para la manutención de la paz y la seguridad del lugar, sin embargo, requiere para todo caso previo consenso y autorización del cabildo.

En caso de falta o de manera conjunta ejercen funciones los agentes suplentes quienes colaboran con el alcalde para las mismas responsabilidades y acciones de los propietarios del cargo. Como parte integrante del cabildo o gabinete se encuentran los regidores, que son tres dedicados a la supervisión, auditoría e iniciativa de acciones, fungiendo como contralores internos de la comunidad, así también de manera supletoria pueden acudir representando al gabinete o cabildo, gozando de facultades de representación si así le fueren concedidos por el cabildo o gabinete.

Delegando las funciones, la asamblea de pobladores constituye comisiones dedicadas a actividades en específico como lo son la administración de los bienes comunales y a los festejos. La comisión de bienes comunales es una figura de derecho indígena que coexiste con leyes de derecho agrario, la cual administra y faculta la tenencia de la tierra a los pobladores de acuerdo con los usos y costumbres que meritoriamente adquieren los pobladores tras prestar los servicios. En cuanto a la comisión de festejos es una figura que únicamente se dedica a la realización de las fiestas establecidas por la costumbre, y que tiene cierto sincretismo con las normas de derecho canónico puesto que coadyuva con la manutención de las fiestas locales de la iglesia católica romana conforme a las directrices del párroco de la iglesia de la Asunción bajo la prelatura territorial de Mixes sufragánea de la Arquidiócesis de Antequera, Oaxaca.

Los comisionados de bienes comunales reciben un estipendio mensual por el ejercicio de sus funciones, en cambio los comisionados de festejos están insertos en el sistema de servicios comunitarios que rige a Santa María Puxmetacán.

Así mismo, se listan los siguientes integrantes del cabildo o gabinete:

- El agente, es la máxima autoridad dentro del pueblo ya que lo representa legalmente pero también tiene limitaciones ya que puede hablar por el pueblo, pero no tomar decisiones por sí mismo;
- El delegado en Rancho Estrella, quien es el coadyuvante del agente municipal ya que posee las mismas facultades, pero solo en el enclave de Rancho Estrella e igualmente tiene limitaciones ya que en su cargo están uno de los territorios más importantes que Santa María Puxmetacán posee, y;
- La autoridad de comisariado, tiene la facultad de repartir las tierras a los ciudadanos que hacen servicio comunitario de Santa María Puxmetacán, velando que sea de manera equitativa y sostenible, y privilegiando en todo momento que las tierras de uso común de la comunidad sean suficientes para el beneficiario. De igual forma, tiene facultades de acuerdo a la asamblea para fungir como representante legal de las tierras comunales que posee Santa María Puxmetacán.

El habitante de Santa María Puxmetacán podrá acceder a los puestos del gabinete o cabildo por medio del sistema de servicios comunitarios, habida cuenta de que en ningún momento recibe pago por sus servicios y son de manera honoraria.

De acuerdo con la tradición oral se señala que el cabildo tiene facultades para restringir la tenencia de la tierra a quienes realicen actos indebidos y que deterioren la comunidad por ejercicio de las funciones que les haya otorgado el voto de la asamblea. Así mismo, el cabildo en ejercicio de la jurisdicción indígena tiene facultades de acuerdo con la asamblea para retener los bienes de aquellos que cometan dichos actos, hasta en tanto consideren que con estos satisfagan el daño ocasionado a la comunidad.

De los servicios comunitarios de Santa María Puxmetacán

Todos los habitantes de Santa María Puxmetacán gozan de los derechos inherentes y naturales por ser mixes y propios de dicha comunidad, sin embargo, se deben seguir ciertas disposiciones de usos y costumbres, en las que para gozar de dichos derechos tienen que proveer de los servicios comunitarios mismos que se establecen por escalafones. Todos los servicios durarán solo un año a excepción de los integrantes del cabildo de bienes comunales quienes permanecerán dos años en el cargo.

Después de haber culminado un servicio se considera que se ha obtenido el derecho a no ser molestado, el cual tiene la duración de un año, puesto que la persona puede ser mandada llamar a prestar servicio por la asamblea de habitantes.

Los servicios comunitarios van desde ser topil, quien funge como la persona encargada de la vigilancia de las disposiciones de usos y costumbres, el topil presta un servicio de una duración de un año y cuando lo culmina tiene un año de descanso. De acuerdo con la narración obtenida de los habitantes de Santa María Puxmetacán en tiempos pasados, se señala que el topil tenía también un bastón entregado en acto cívico el cual era usado para aporrear a las personas y ejercer control, en la actualidad no sucede así.

De ahí que en los escalafones del servicio de los habitantes de Santa María Puxmetacán continúan los integrantes del comité que administra el dinero de las instituciones educativas y de salud de la comunidad, así como los vocales adscritos a dichos comités como coadyuvantes de las funciones de los integrantes propietarios de los comités.

Dichos comités son establecidos de acuerdo con las necesidades de cada institución dentro de la comunidad, estos también pueden ser con fines educativos, de salud, los inherentes a la agencia municipal o a la biblioteca de la localidad, y las emergentes dependiendo los acontecimientos de la comunidad.

En dichos comités, dependiendo la naturaleza para los que fueron constituidos, se busca la preservación, limpieza, mantenimiento y la divulgación de los acontecimientos relevantes a la comunidad.

Otra figura esencial en el orden de escalafones de la comunidad de Santa María Puxmetacán es el alférez en servicio, quien es el encargado de dar alimento cuatro veces a las bandas visitantes cuando son las festividades religiosas que tienen una duración de cinco días, que por costumbre se tiene practicando alrededor de cien años.

Tras estos escalafones, continúa el comandante de la autoridad o también conocido como comanche, quien ejerce funciones de supervisor, administrador y detentador del poder mando de los topiles.

El cargo de comanche no necesariamente es sucesivo al cargo de topil, si no es derivado del ejercicio de los servicios comunitarios. A su vez goza de facultades para ejercer el arresto, similar al arresto administrativo, y deberá presentar al detenido a la brevedad ante el gabinete o cabildo, para ejercer la jurisdicción indígena.

Subsecuentemente en la escala se encuentran los mayordomos, quienes coordinados por la comisión de festejos se dedican a dar de comer cuatro veces en fiestas y financiar a la banda local.

Durante los festejos, los mayordomos pueden invitar a bandas de otras localidades o estados siempre que acudan por invitación de la comunidad. Este servicio se presta cuando por resolución de la asamblea así se decreta no importando si se haya gozado del derecho a haber descansado un año de la prestación de los servicios dependiendo de la conducta del prestador del servicio comunitario en la comunidad.

Posteriormente en los escalafones continúan los integrantes del cabildo de la agencia municipal quienes se enlistan como el regidor de autoridad, agente suplente, y alcalde suplente.

El cabildo o gabinete tienen cargos diferentes, pero están al mismo nivel en los escalones de los servicios que se realizan. Cuando se culmina este servicio el integrante del cabildo o gabinete obtiene un descanso desde tres a cuatro años dependiendo del desempeño ante la comunidad, tomando en cuenta que la memoria histórica de los pobladores es dada a reconocer cuando se cumplen las expectativas propias de la persona que ejerció funciones en el gabinete, en caso de no cumplir las expectativas propias y exigencias personales que llegó a hacer el prestador del servicio llegará a ser menor el periodo de descanso, así proveyendo de un sistema de responsabilidades sobre las actuaciones como participante del cabildo o gabinete.

En dado caso que la persona apta para prestar el servicio no fuera requerida y contemplada para prestar estos servicios mencionados, de manera paralela y no subsidiaria, el habitante de Santa María Puxmetacán deberá prestar sus servicios en el área de bienes comunales ya sea como tesorero, consejo de autoridad o secretario.

Ahora bien, cada año la asamblea de pobladores designa a los integrantes de la comisión de festejos, por usos y costumbres celebran para la comunidad entre los meses de abril y agosto cinco días de fiesta continua y quienes se encargan de organizar los festejos patronales, gozando de la facultad de escoger proveedores para la organización de la fiesta, es el caso de la venta de bebidas alcohólicas y refrescos, permitiendo la entrada de los productos y de trabajadores de las compañías. Como también

hacerse del trabajo de buscar compañías o empresas, de manera enunciativa mas no limitativa a árbitros de distintos deportes, locutores o narradores, invitaciones a grupos musicales, así como adquirir arillos para el deporte rudo⁵, y caporales⁶.

En los últimos escalafones del sistema de servicios, se encuentra el “fiscalio”, similar al sacristán de la parroquia, quien su labor es la de mantener limpia la iglesia y goza de la facultad de administrar el dinero de la iglesia como también recoger las cooperaciones dentro del pueblo para mantener en buenas condiciones la iglesia o para sustentar las necesidades. En este servicio se descansa dependiendo del comportamiento adentro de la comunidad.

Y por último y superior a todos los servicios comunitarios que los habitantes de la Santa María Puxmetacán deben prestar se encuentra el presidente de la banda, encargado de cuidar, informar y brindar apoyo e instrumentos a los músicos formados de acuerdo con el servicio especial para los integrantes de la banda.

A fin de exentar la prestación de los servicios comunitarios puede delegarse a un tercero la prestación de los servicios comunitarios a cambio de un pago, el cual a la actualidad varía entre los veinticinco mil y treinta mil pesos.

La duración de los servicios comunitarios es de un año y puede ser efectuado de manera alternada de semana a semana a efecto de la realización de labores productivas para sí mismos. Estos servicios comunitarios son prestados al primer año que tiene la oportunidad la persona tras la conclusión de sus estudios de cualquier tipo, desde técnicos, profesionales o bien esta persona los abandone, una excepción para postergar la prestación de los servicios comunitarios es la de continuar en los estudios acreditándose con documento fehaciente al cabildo.

En caso de que la persona no se presente de manera voluntaria a prestar sus servicios comunitarios se le manda llamar y el cabildo le impone amonestación pública, y en caso de persistir las sanciones pueden corresponder hasta la expulsión o destierro de la persona de los límites establecidos de la comunidad de Santa María Puxmetacán, pudiendo volver a la localidad para prestar su servicio comunitario.

Existe una posibilidad en la que la persona por sus condiciones físicas o mentales le fuera imposible prestar sus servicios comunitarios, para lo cual tendrá la exención de prestarlos y gozar de los derechos que se tiene como habitante de Santa María Puxmetacán, pero quedará obligada con la condición moral y de costumbre a otorgar cooperaciones al momento de financiar comunitariamente las fiestas y obras de la comunidad.

Cuando ya se culminan todos los servicios ya no se asiste al tequio ni a la asamblea al menos de que la persona así lo desee, ya que será de manera independiente y se deslinda de los servicios puesto que goza de todos los derechos de un ciudadano de la comunidad, pero si al haber comunicado todos los servicios y no ha cumplido la edad de sesenta y cinco años todavía, la persona está obligada a dar cooperación al sustento de las agencias, cuando se alcanza la edad de sesenta y seis años ya no se encuentra obligada a dar cooperación.

Son diez servicios que se deben prestar a la comunidad para ser un ciudadano, esto se realiza durante el momento que se empieza el primer servicio y sucesivamente hasta llegar al último escalafón.

De los derechos como habitante de Santa María Puxmetacán

Habiendo realizado los servicios comunitarios, podrán solicitar a la agencia y a los comisionados de bienes comunales la tenencia de la tierra y adquirir la posesión de la tierra, dependiendo la capacidad productiva dentro de los linderos de los bienes comunales de Santa María Puxmetacán, así gozando de facultades que le disponga las leyes agrarias y a través de las asambleas que se efectúen. Los derechos de posesión sobre los bienes comunales pueden ser cedidos únicamente entre comuneros y se excluye a terceros ajenos a la comunidad en aras de la protección productiva de la tierra y de los usos y costumbres de la comunidad.

Así mismo, se tiene la voz y el voto para participar en las *argumentaciones*, las cuales son participaciones en asambleas, proveyendo de opiniones de acuerdo con su leal saber y entender, también proponer funcionarios municipales de San Juan Cotzocón o de cualquier institución de gobierno dentro de la comunidad.

Por otro lado, es factible obtener préstamos de la caja municipal quienes administran dinero para fines productivos siendo una prerrogativa exclusiva de los comuneros; en caso de impago existen facultades a la autoridad de usos y costumbres de ejecución y restricción de derechos retirando bienes personales y comunales concedidos.

⁵ Así designa la comunidad de Santa María Puxmetacán, al deporte del jaripeo.

⁶ Así designa la comunidad de Santa María Puxmetacán, a los lazadores.

También gozarán de transporte justificado para los fines propios de la comunidad poniendo a su disposición y mediante solicitud oral los vehículos públicos de la comunidad. Por último, mediante solicitud oral puede solicitar recursos para la celebración de fiestas.

De la relación entre la religión y los habitantes de Santa María Puxmetacán

En Santa María Puxmetacán, la práctica de cultos diferentes a la religión católica romana está prohibida y la introducción de cultos diferentes es sancionada con la expulsión de la comunidad.

Los sacristanes o fiscalios coadyuvan con el párroco local para la operación de la iglesia y del rito católico romano, con actividades diversas como tocar la campana cuando se oficiará misa, dar mantenimiento a la iglesia local, cobrar los diezmos, asistir a los sacerdotes, y estos son electos en asamblea por la comunidad. Aunque no tienen una función jerárquica en la iglesia o bien alguna relación sistémica con la religión católica, los sacristanes son parte del servicio comunitario, y están por concluir en el sistema de servicio comunitario que se debe prestar para gozar de los derechos de la comunidad.

De manera conjunta con las actividades de culto de la iglesia católica, el pueblo mixe en su cosmogonía y sincretismo con las tradiciones ancestrales practican ciertas actividades de culto como lo son “la matanza del pollo”, consistente en que el creyente acuda a la cima de cualquier cerro alejado de la comunidad, y el cual denominan como “la torre”, tras el sacrificio del ave el creyente pide por el bienestar de la persona o su familia al dios “El Rey Condoy”, deidad la cual los habitantes señalan que es todopoderoso y que goza de tal habilidad que puede construir de manera inexplicable obras, también elogian su fuerza al describir que al pisar deja huella sobre las piedras y es a quien se le atribuye como el dios de las tierras. De igual forma, el pueblo mixe de Santa María Puxmetacán ejerce un sincretismo entre la religión católica y el panteísmo, apegado al politeísmo atribuido a los fenómenos de la naturaleza.

Otra práctica común es el de “hablar con los maíces” como un acto de revelación del presente o del futuro, similar a la nigromancia, en el cual el creyente atraviesa el cerro para tener encuentros con los seres de la naturaleza para que les sean revelados secretos, acontecimientos ajenos a ellos o naturales, así como adivinar el futuro. Estas prácticas van en conjunción con la creencia a los atributos de las personas; ejemplo: la existencia de remolinos en el cabello de las personas, atribuyendo abundancia en la siembra y cosecha del maíz.

Del tequio en Santa María Puxmetacán

Consiste en dar mantenimiento a las instituciones educativas, de salud, y religiosas en lo general, también como limpieza y mantenimiento a las colindancias y linderos con los demás pueblos que rodean a Santa María Puxmetacán. En dichos linderos y colindancias durante las actividades relativas al tequio de la comunidad se mantiene un espacio libre y limpio de entre dos a tres metros, pudiendo hacer la tala y desmonte de dichas colindancias.

Se busca que sea visible por ende el espacio común para delimitar las tierras de uso común, tratando de que desde la distancia sea claro y visible, y en algunos puntos se han hecho bases de concreto, como es el caso de, los cuales son San Juan Cotzocon, San Juan Oztolotepec, y Jaltepec de Candayoc.

En los casos de las colindancias y linderos de las tierras de uso común con la comunidad de Santa María Matamoros, Santiago Yaveo, y San Juan Jaltepec, la colindancia la determina el cause natural de los ríos ya que es visual desde larga distancia.

Durante el tequio de Santa María Puxmetacán se acostumbra dar mantenimiento a los bienes comunales, siendo estos sus ranchos, sus hectáreas de limón, sus hectáreas de cafetales de manera colectiva, para los ranchos productivos se cortan los limones y los cafetales.

Esta actividad es decretada en una asamblea especialmente de autoridades de bienes comunales ya que ellos se dedican a mantener el orden de los bienes comunales y territorios ancestrales que les pertenecen el pueblo de Santa María Puxmetacán.

Estableciéndose en asamblea la forma de organización del tequio, ya que no todos los ciudadanos asisten al mismo evento de tequio y los participantes o futuros participantes son divididos conforme a la lista de los nombres que se tienen registrado por el cabildo o gabinete.

Conclusiones

Se encuentra que la comunidad de Santa María Puxmetacán, Mixe, Oaxaca, es una comunidad rica en tradición oral de la que sus habitantes se encuentran orgullosos y detentan una rica historia, así como normas de usos y costumbres que han logrado permanecer hasta la actualidad. De las intervenciones del observador participante con una intención etnográfica y desde las ciencias jurídicas se recopiló información valiosa para el estudio.

Siendo que los usos y costumbres más arraigados en la comunidad se orientan a la organización interna de las autoridades, la prestación de los servicios comunitarios, la ayuda mutua entre los integrantes, la repartición de las tierras en función de su utilidad dentro de los esquemas de Derecho Agrario que confluye con las propias autoridades indígenas, el respeto a los límites y detentación de sus recursos naturales, tierras ancestrales y bienes comunales distinguiéndose de las que le pertenecen a otras comunidades.

Es importante reconocer que el sistema de organización de la comunidad de Santa María Puxmetacán debe ser comprendido y evaluado desde su propio contexto cultural y cosmovisión indígena. No se puede juzgar ni medir desarrollo humano y garantía de libertad individual únicamente bajo parámetros occidentales, ya que esto no reflejaría su realidad y sus valores, evitando imponer parámetros ajenos a su cosmovisión. En Santa María Puxmetacán, la concepción de la libertad y el desarrollo de la personalidad tienden a enfocarse más en el ámbito colectivo que en el individual, ya que la identidad y la conciencia indígena son fundamentales en su forma de vida. Es importante considerar que el fortalecimiento de la comunidad y la preservación de la identidad cultural pueden ser elementos clave en la promoción del desarrollo humano y la garantía de libertades, desde una perspectiva indígena. Es necesario respetar y comprender las particularidades de cada comunidad y su enfoque hacia el desarrollo y la libertad, reconociendo la diversidad de enfoques y valorando su riqueza cultural. El sistema de organización de la comunidad de Santa María Puxmetacán, desde su contexto indígena, busca promover el bienestar y la libertad de sus miembros a través de la preservación de su identidad y la cohesión social basada en valores comunitarios.

Sin duda, es pertinente profundizar en la cuestión de la relación entre los diferentes paradigmas del derecho, específicamente el paradigma del derecho positivo mexicano y el de usos y costumbres, ya que constituye un debate crucial en el contexto actual. Estos paradigmas representan dos enfoques diferentes en la concepción y aplicación del derecho, y su interacción plantea desafíos significativos, puesto que tiene implicaciones directas en la protección de los derechos humanos y en la preservación de la diversidad cultural. Es fundamental buscar soluciones que permitan el reconocimiento y respeto mutuo entre ambos paradigmas, fomentando un diálogo constructivo y una legislación inclusiva que refleje la realidad y las necesidades de las sociedades pluriculturales.

Observamos, que los usos y costumbres de Santa María Puxmetacán tienden entre lo organizacional y lo agrario; siendo así que los esquemas de servicios comunitarios buscan y preservan la autonomía indígena para sus asuntos y determinaciones eminentemente de calidad oral pero vemos que con el paso del tiempo hay una intención a realizarse de manera escrita, lo cual puede ser beneficioso o pernicioso, ya que lo escrito a través del tiempo de la comunidad ha llegado a paralizar la evolución propia de sus usos y costumbres pero también facilita su preservación.

Por ende, se concluye que Santa María Puxmetacán ha logrado satisfacer sus propias necesidades a través de sus propios usos y costumbres como sistema normativo tradicional y este permea hacia las generaciones futuras enseñándose desde su propia relación del individuo integrante para con la comunidad.

Referencias Bibliografía

- Cervantes, A. (26 de Mayo de 2018). *SANTA MARÍA PUXMETACÁN MIXE OAXACA*. Obtenido de <http://emsad70puxmetacanmixe.blogspot.com/2018/05/santa-maria-puxmetacan-mixe-oaxaca.html>
- Correas, O. (2007). *Pluralismo Jurídico*. Ciudad de México: Ediciones Coyoacan.
- Cruz, E. (2014). *Derecho Indígena Dinámicas Jurídicas, Construcción del Derecho y Procesos de Disputa*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Definiciones y Relatos Enigmáticos. (23 de Marzo de 2023). *Los Mixe el Pueblo Indígena jamás conquistado*. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=1gpD4yjeOnc>
- Gabriel, L. (2005). *Autonomías Indígenas en América Latina*. Ciudad de México: Plaza y Valdés.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Censo Poblacional y de Vivienda*. Ciudad de México.
- Jimenez, J. L. (Dirección). (s.f.). *Los Mixes, Los jamás conquistados* [Película].
- Organización de los Estados Americanos. (2010). *Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus Tierras Ancestrales y Recursos Naturales*. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Organización Internacional del Trabajo. (s.f.). *Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*.

